



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 184-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 09 de agosto de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.**

### VISTOS:

El contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0726-2023; Expediente de trámite documentario N° 21929-2023 de fecha 24 de julio de 2023, presentado por el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Informe N° 195-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra; Informe N° 2019-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 2496-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 0911-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

San Sebastián  
Comprometidos contigo

siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

*San Sebastián*  
Comprometidos contigo

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N° 004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián";

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitara a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, en fecha 25 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0726-2023, entre la Municipalidad y el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS, teniendo como plazo de entrega 60 días calendario, por el monto de S/ 2,380.00 soles y teniendo como fecha máxima para la prestación del servicio hasta el 25 de julio de 2023;

Que, en fecha 26 de mayo de 2023, se formalizo la orden de servicio y se notificó al correo electrónico lab.mec.suelos.fyjj@gmail.com, consignado por el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en los documentos de indagación de mercado;

Que, mediante el expediente de trámite documentario N° 21929-2023 de fecha 24 de julio de 2023, el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó lo siguiente: "(...) Por medio de la presente me dirijo a usted, para solicitarle la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Servicio N° 726, dicha orden me solicita el SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS, por un plazo de ejecución de 60 días calendarios para el Proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARI GRANDE - ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO" En Previa coordinación con la residencia de obra, se Solicita la ampliación de 60 días calendarios, para entregar el informe indicado.;

Que, mediante el Informe N° 195-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el residente de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARI GRANDE - ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO, quien comunica lo siguiente: "(...) Previo un cordial saludo mediante el presente me dirijo a su Despacho, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la OS N° 0726 del proveedor LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RÍO CACHIMAYO, TRAMO APV. KARY GRANDE-ENCUENTRO CON EL RÍO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO CUSCO" Dado que al realizar los trabajos preliminares para la continuación de las actividades en relación a la construcción del puente FELIPE SICUS, se observó que los estribos se podían picar con facilidad al momento de realizar el control de niveles de entrega de la vía de calle sicus al puente. Ante esta presunta falencia al ser un elemento estructural de primordial importancia para el sostenimiento de la losa del puente vehicular, que comunica calle FELIPE SICUS y la AV. Costanera, que asu vez conecta con la Vía Expresa; se solicitó el servicio de control de calidad del concreto vaciado mediante pruebas de esclerómetro y testigos de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

*San  
Sebastián*  
Comprometidos contigo

diamantina teniendo como resultados los siguientes: • El servicio comprendido la extracción de cuatro testigos de concreto con equipo diamantina, empleado broca de 3" en los estribos derecho e izquierdo. • Posteriormente las muestras fueron ensayadas a compresión obteniéndose resultados de resistencia no mayor al 44% de la resistencia de diseño. Cabe mencionar que la norma e-060 en su numeral 5.6.5.4 indica que como mínimo se debe alcanzar el 85% del valor de la resistencia de diseño para la aceptación del concreto. • En este caso las cuatro muestras extraídas presentan resultados menores al 44% de la resistencia del diseño. los testigos cilíndricos se extrajeron de la parte superior e inferior de cada estribo de tal manera que las muestras sean representativas respecto al área se los elementos estructurales evaluados. Frente a estos resultados se solicitó LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL POST CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRIBOS DE PUENTE VEHICULAR CON REQUERIMIENTO N°070-0952, esperando que dicho requerimiento sea atendido a la celeridad posible para poder continuar con las actividades programadas, entre está encontrándose el servicio N° 0726 ROTURA DE BRIQUETAS; ya que al no poder continuar con los vaciados de concreto no se pueden extraer las briquetas de concreto para su posterior rotura hasta que se atienda el servicio solicitado. Por lo cual, se da la procedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°0726.";

Que, mediante el Informe N° 2019-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, informa que, "(...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. Jordy Wilber Alvarez Vargas residente de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV. KARY GRANDE-ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO". Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de 60 días calendarios de la Orden de Servicio N°0726 del Servicio de Rotura de Briquetas solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es procedente. Por lo expuesto, solicito que mediante su despacho se remita el presente a la Gerencia de Administración para las acciones respectivas.";

Que, mediante el Informe N° 2496-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, informa que, "(...) Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, emitidos por la Sub Gerencia Mantenimiento de Obras, respecto al pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°0726 (Servicio de Rotura de Briquetas), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARY GRANDE- ENCUENTRO CON EL RIO HUATANY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por lo que la Residencia acepta dicha petición como Procedente, se adjunta 17 folios de antecedente.";

Que, mediante el Informe N° 0912-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: "(...) **III. CONCLUSIONES:** En consecuencia, de lo manifestado, concluimos: **3.1.** Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 21929-2023, mediante el cual el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de servicio N° 0726-2023, para el SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS correspondiente al PI "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARI GRANDE – ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO – CUSCO"; y, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.43. del título 7 de la Directiva N° 004-2021-MDSS y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, acorde a lo manifestado en el Informe N° 195-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO por parte del residente del PI, respecto a la evaluación estructural post construcción de la cimentación y estribos de puente vehicular, lo que obraría para acreditar fehacientemente los hechos fortuitos y de fuerza mayor que imposibilitaron la efectivización del servicio (conforme lo destacado en el punto 1.3.); asimismo, dado cuenta que se desconoce la finalización del hecho generador del atraso y/o paralización; es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por SESENTA (60) días calendario solicitada por EL CONTRATISTA. **3.2.** Se remita el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que, como superior jerárquico y en mérito al Proveído N° 5265-2023 del 03 de agosto de 2023, tome conocimiento, respecto de la aprobación de ampliación de plazo para el SERVICIO DE ROTURA DE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

*San  
Sebastián*  
Comprometidos contigo

BRIQUETAS correspondiente al PI "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARI GRANDE - ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO", a efectos de dar prosecución al trámite correspondiente.";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo del contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0726-2023 y con eficacia anticipada al 26 de julio de 2023, para la prestación del SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS (ver orden de servicio), para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARI GRANDE - ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO", por la debida acreditación fehaciente de hechos fortuitos y de fuerza mayor que imposibilitaron la prestación del servicio y en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ESTABLECER, que la ampliación de plazo es por 60 días calendario y el total acumulado para la prestación de dicho servicio es de 120 días calendario y con fecha de culminación el 23 de setiembre de 2023, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al correo electrónico lab.mec.suelos.fyjj@gmail.com, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
*Ing. Armando Mejica Aguilar*  
CIP. 188764  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN